

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Casa «Aircraft Supplies», de Estados Unidos, «Doce bombas cuatro mil ciento uno-veintuno», por un importe total de quinientos cuarenta y seis dólares, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a cuarenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1166/1962, de 17 de mayo, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de «Rollo de papel página y cinta perforadora».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la adquisición de «Rollo de papel página y cinta perforadora», y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso «Rollo de papel página y cinta perforadora» por un importe total máximo de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1167/1962, de 17 de mayo, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso del proyecto de obra «Ampliación de la pista de vuelo en 300 metros y reperfilado de la pista de vuelo en la Base Aérea de Getafe».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto «Ampliación de la pista de vuelo en trescientos metros y reperfilado de la pista de vuelo en la Base Aérea de Getafe», y al objeto de asegurar a esta obra la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la ejecución del proyecto de obra «Ampliación de la pista de vuelo en trescientos metros y reperfilado de la pista de vuelo en la Base Aérea de Getafe», por un importe total máximo de veintiséis millones doscientas trece mil doscientas cincuenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1168/1962, de 17 de mayo, de admisión temporal de hilados de fibras poliamídicas para su transformación en prendas interiores de señora, con destino a la exportación, a la Entidad «Felipe Ferrer Calbet».

La Entidad «Felipe Ferrer Calbet», de Arenys de Mar (Barcelona), solicita el régimen de admisión temporal para importar hilados de helanca para su transformación en prendas interiores de señora, con destino a la exportación.

Informada favorablemente la petición por la casi totalidad de los Organismos asesores y teniendo en cuenta que mediante esta operación se incorporan a las primeras materias productos y mano de obras nacionales y se facilita el desarrollo de una rama de nuestra industria textil, con el consiguiente beneficio para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, si bien limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose, por otra parte, los debidos requisitos fiscales, que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; su Reglamento, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Felipe Ferrer Calbet», de Arenys de Mar (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de ocho mil kilos de espuma de nylon (helanca) de setenta/dos y siete mil kilos de la misma materia de cuarenta/dos para su transformación en prendas interiores de señora, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de las mercancías importadas será Suiza. Los países de destino de los transformados serán los de la O. E. C. E. y los del área de la libra.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la aduana de Puigcerdá.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Arenys de Mar, propiedad del solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del dieciocho por ciento y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios corres-